AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: **GOB-S-CR-2026-0093863**

Bogotá,27 de mayo de 2026

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

No. Radicado interno:	**312**
No. Radicado mercurio o Cóndor:	**GOB-S-CR-2026-0090733**
Fecha de Revisión:	27/05/2026
Dependencia solicitante:	Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana
Modalidad:	MÍNIMA CUANTÍA
Tipo de contrato:	Prestación de servicios
Objeto:	CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS PARA EL SISTEMA DE RED CONTRA INCENDIOS, INCLUYENDO SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, CON EL FIN DE GARANTIZAR CONDICIONES ADECUADAS DE PROTECCIÓN PARA LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (CAE) UBICADO EN GIRARDOT, EN CUMPLIMIENTO DE LA META 188 DEL PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA
Plazo de ejecución inicial:	El plazo de ejecución del contrato será de Diez (10) días calendario contado a partir de la firma del acta de inicio y/o hasta agotar los recursos, lo que ocurra primero, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
Valor presupuesto oficial:	CUARENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y SEITE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MCTE. $ 48.067.211
Aportes departamento:	CUARENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y SEITE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MCTE. $ 48.067.211
Aporte municipio o cooperantes	N/A
Verificación del proceso en el Plan Anual de Adquisiciones SECOP 2:	SI
No. CDP:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7100080141 del 26 de Marzo del 2026
Valor CDP:	$90.000.000
Fuente de Recursos:	Descripción: ADQUISICION DE EQUIPOS Y ELEMENTOS CP 4257 ITEM 1 Valor $90.000.000 COP Rubro: Rubro: 1105/3-1700/2320201003/6/185/CC / SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDA / Fondo orden publico seguridad ciudadana/ Otros bienes transportables (excepto productos metalicos, maquinaria y equipo).
Vigencia Futura:	N/A
Proyecto:	Proyecto: 2024/004250226/4501057 MEJORAMIENTO DE LA REACCIÓN DE LA FUERZA
No. Concepto precontractual:	000000457 del 26 de Marzo del 2026
Responsable de la revisión de la SJ/DC:	**Luis Ernesto Rodríguez Camargo**

GOB-S-CR-2026-0093863

Se emite concepto sobre los documentos puestos a revisión, previa aclaración de que la Dirección de Contratación no participó en la elaboración ni aprobación de los documentos expedidos en la etapa precontractual allegados en el expediente del proceso por parte de la dependencia solicitante, quien los radicó en medio magnético a través de Mercurio.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección de Contratación emite el presente concepto contractual de la revisión realizada al proceso antes identificado, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES/CONTEXTO

La Constitución Política prevé en su artículo 2 como fines del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.”

El artículo 115 de la Constitución Política de Colombia, nos señala que forman parte de la Rama Ejecutiva del estado colombiano, las gobernaciones y las alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Estado.

Que conforme al artículo 209 de la misma, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el cumplimiento eficiente de los fines estatales, y según el artículo 113, las distintas ramas y órganos del poder público colaboran armónicamente para el cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 6°, desarrolla el principio de coordinación administrativa, y en su artículo 95 faculta a las entidades públicas para asociarse mediante contratos o convenios, con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones o la prestación conjunta de servicios públicos.

En el marco de lo previsto en la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación de los organismos del Estado, en armonía con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, constituyen el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la acción contractual a requisitos de planificación que permita el adecuado manejo del gasto público, y la satisfacción de las necesidades públicas.

El Departamento de Cundinamarca, es una entidad territorial, conforme lo dispone el artículo 298 de la Constitución Política, goza de autonomía para la administración de los asuntos seleccionados y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro del territorio en los términos establecidos por la Ley, ejerce funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios.
El artículo 303 ibidem, estableció que en cada departamento habrá un Gobernador, que será el jefe de la administración seccional y representante legal del departamento, circunstancia que reitera el artículo 107 de la Ley Orgánica No. 2200 de 2022 “ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos ”. El artículo 119 de la citada Ley establece como atribuciones del Gobernador, las siguientes: “ 14. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios departamentales de acuerdo con las facultades y autorizaciones establecidas en la Constitución, la Ley y las ordenanzas departamentales”.

La actividad contractual del Departamento de Cundinamarca es una manifestación del ejercicio de la función administrativa, razón por la cual, debe ceñirse a los procesos, procedimientos y

GOB-S-CR-2026-0093863

principios, establecidos en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normatividad vigente.

Así las cosas, el Gobernador de Cundinamarca mediante Decreto Departamental No. 424 de 2024, delegó en los Secretarios de Despacho la facultad de celebrar contratos y convenios cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones en el marco de sus funciones y cuyos pagos se efectúen con cargo al presupuesto de gastos de inversión y funcionamiento de la respectiva dependencia siempre y cuando su valor no supere una suma equivalente en pesos a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, la estructura de la administración pública del Departamento de Cundinamarca se conforma por el Sector Central y el Sector Descentralizado. El Sector Central cuenta con las Secretarías de Despacho, las cuales permiten la adecuada articulación y coordinación de las diferentes políticas, estrategias y acciones que adelanta la administración.

En este sentido, el Decreto Ordenanza No. 406 de 2024 de noviembre 6 de 2024, “Por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”, ubica a la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana en las Secretarías del Despacho.

Por su parte, el artículo 101 del Decreto Ordenanza indica la organización interna de la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana, la cual se encuentra conformada en su interior por el Despacho del Secretario, Subsecretaría de Seguridad y Orden Público, Dirección de Atención Integral a las Víctimas del Conflicto Interno, Dirección de Asuntos Municipales, Dirección de Justicia, Derechos Humanos y Paz.

Que la Constitución Política, en su artículo 44, consagra los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y su prevalencia sobre los derechos de los demás; mandato reforzado por los artículos 8°, 9° y 139 a 178 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), que desarrollan el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), de carácter pedagógico y restaurativo.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, como entidad rectora del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene la función de fijar lineamientos técnicos y coordinar políticas de atención, restablecimiento y protección integral a los menores de edad en el país, en virtud de la Ley 75 de 1968, la Ley 7ª de 1979, el Decreto 2388 de 1979 y el Decreto 1137 de 1999.

Que el Departamento de Cundinamarca, como entidad territorial autónoma, debe garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y promover acciones coordinadas con las demás instituciones estatales, conforme a los artículos 298, 303 y 304 de la Constitución Política, y los artículos 107 y 119 de la Ley Orgánica 2200 de 2022.

Que el Decreto Ordenanza Departamental No. 406 de 2024 establece la estructura administrativa del Departamento de Cundinamarca y determina que la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana tiene la misión de consolidar la convivencia pacífica, promover la gobernanza, garantizar los derechos humanos y liderar políticas de seguridad, orden público y atención a poblaciones con especial protección constitucional.

GOB-S-CR-2026-0093863

Que conforme al artículo 103 ibídem, la Dirección de Seguridad y Orden Público Subsecretaría de Seguridad y Orden Público tiene, entre otras, las funciones de coordinar el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y liderar políticas, planes y programas dirigidos a la prevención del delito y la atención integral a adolescentes infractores.

Que el Departamento de Cundinamarca, a través de la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana, tiene a su cargo la administración y operación del Centro de Atención Especializada (CAE) para adolescentes en conflicto con la ley penal, ubicado en el municipio de Girardot, departamento de Cundinamarca. Dicho Centro constituye una instalación de privación de libertad de carácter especial, en la que se atienden adolescentes sujetos a medidas de internamiento preventivo o sancionatorio, en los términos previstos en el Libro II del Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006.

En el marco de las obligaciones constitucionales y legales que le asisten al Departamento en materia de garantía de derechos de los adolescentes privados de la libertad, resulta imperioso asegurar que las instalaciones del CAE cuenten con condiciones estructurales, operativas y de seguridad que salvaguarden la vida, la integridad física y el bienestar de los adolescentes atendidos, del personal administrativo, técnico y operativo vinculado al Centro, así como de los visitantes que interactúan con sus instalaciones.

En este sentido,el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), da los lineamientos técnicos para la atención en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) y las normas del Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) establecen que los Centros de Atención Especializada deben disponer, de manera permanente, de los equipos, elementos y sistemas requeridos para la prevención y atención de emergencias, la gestión del riesgo, la señalización preventiva e informativa, y la dotación de primeros auxilios, como condición indispensable para la habilitación y operación de dichos centros.

La situación actual del CAE de Girardot evidencia deficiencias en la dotación de equipos de protección contra incendios, sistemas de detección y alarma, elementos de señalización preventiva e informativa, y kits de primeros auxilios. Esta carencia compromete el cumplimiento de los estándares mínimos de seguridad exigidos por la normativa vigente y expone a la población atendida y al personal del Centro a situaciones de riesgo ante eventuales emergencias o siniestros.

Asimismo, la dotación insuficiente de señalización preventiva e informativa tales como señales de riesgo eléctrico, rutas de evacuación, puntos de encuentro, ubicación de extintores, gabinetes contra incendios, botiquines y camillas dificulta la adecuada orientación de los ocupantes del Centro ante situaciones de emergencia, incrementando el riesgo de incidentes y obstaculizando la respuesta oportuna del personal operativo.

De igual manera, la ausencia o insuficiencia de extintores de diferentes tipos (multipropósito, tipo K, de agua, Solkaflam y satelital), detectores de humo, alarmas manuales, lámparas de emergencia y mangueras contra incendios impide contar con los mecanismos de primera intervención necesarios para contener y mitigar situaciones de incendio u otras emergencias antes de la llegada de los cuerpos de socorro externos.

Por lo anterior, la Gobernación de Cundinamarca Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana requiere adelantar el proceso de contratación para la CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS PARA EL SISTEMA DE RED CONTRA INCENDIOS, INCLUYENDO

GOB-S-CR-2026-0093863

SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, CON EL FIN DE GARANTIZAR CONDICIONES ADECUADAS DE PROTECCIÓN PARA LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (CAE) UBICADO EN GIRARDOT, EN CUMPLIMIENTO DE LA META 188 DEL PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA en el marco de la ejecución de la Meta Producto N.° 188 del Plan de Desarrollo Departamental "Gobernando: Más que un Plan", correspondiente al subprograma 3.2.4.4.2.3 Apuesta de Seguridad y Convivencia, del Programa Departamental "Justicia Juvenil Restaurativa".

FUNDAMENTO TÉCNICO Y NORMATIVO ESPECÍFICO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS DEL SISTEMA DE RED CONTRA INCENDIOS

En complemento a lo expuesto, y en respuesta a la necesidad de precisar las obligaciones legales y técnicas que sustentan la implementación del sistema de protección contra incendios en el Centro de Atención Especializada (CAE) de Girardot, se precisa lo siguiente:

1. Obligatoriedad normativa de contar con equipos contra incendios

La **NTC 2885** (equivalente a la NFPA 10, incorporada al ordenamiento jurídico colombiano como norma técnica de referencia obligatoria en materia de extintores portátiles) establece que toda edificación de uso institucional y de ocupación especial, como lo es el CAE de Girardot, debe contar de manera permanente con extintores portátiles instalados, inspeccionados, mantenidos y ensayados conforme a sus disposiciones. Esta norma determina que la cantidad, tipo, capacidad y ubicación de los extintores debe definirse mediante un concepto técnico que considere el área en metros cuadrados de cada zona, la clasificación del riesgo (ordinario, leve o extra) y el tipo de fuego probable según los materiales combustibles presentes en cada espacio.

La **NTC 652** (Sexta actualización, ICONTEC 2005), norma técnica colombiana de obligatorio cumplimiento para la fabricación, funcionamiento y desempeño de los extintores de polvo químico seco, establece los parámetros mínimos que deben cumplir los equipos a adquirir. Entre los requisitos técnicos más relevantes aplicables al presente proceso se destacan: que el cilindro del extintor debe resistir la presión hidrostática de ensayo durante un minuto sin rotura (numeral 3.2.4); que la eficiencia de descarga no debe ser inferior al 85% por peso de la capacidad establecida de polvo químico seco (numeral 6.3.1); que la duración de la descarga efectiva no debe ser inferior a 8 segundos (numeral 6.3.3); que el extintor debe contar con manómetro de presión para verificar permanentemente su estado de carga (numeral 5.1); que debe tener pasador de seguridad con sello indicador de manipulación (numeral 4.3); que debe resistir ensayos de corrosión por aspersión de sal durante 240 horas (numeral 6.3.15); y que debe incluir instrucciones de operación, inspección, recarga y mantenimiento grabadas directamente sobre el cilindro o en etiqueta autoadhesiva permanente (numeral 7.1). Adicionalmente, la norma exige que todo extintor sea instalado, inspeccionado, mantenido y ensayado conforme a la NTC 2885, obligación que debe quedar expresamente indicada en la placa del equipo (numeral 7.2.3).

2. Obligaciones derivadas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)

El **Decreto 1072 de 2015**, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en su artículo 2.2.4.6.25, establece la obligación de todas las entidades de implementar y mantener disposiciones en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, que incluyan la disponibilidad permanente de equipos para la atención de conatos de incendio.

La **Resolución 0312 de 2019** del Ministerio del Trabajo fija como estándar mínimo del SG-SST la conformación de brigadas de emergencia y la disponibilidad de extintores, señalización de evacuación y elementos de primeros auxilios en todos los centros de trabajo. El incumplimiento

GOB-S-CR-2026-0093863

de estos estándares mínimos genera responsabilidad administrativa para la entidad y expone a sus servidores y usuarios a riesgos evitables.

SOPORTE NORMATIVO PROPUESTO POR LA SECRETARIA

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA garantiza a los oferentes y a la ciudadanía, que la escogencia de sus contratistas se efectuará través del proceso de mínima cuantía de conformidad con la normatividad vigente, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

La modalidad de selección corresponde a la de Mínima cuantía, prevista en el literal b) del numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, los cuales desarrollan el procedimiento aplicable para los procesos de selección de contratistas bajo esta modalidad. Esta forma de selección se adopta por tratarse de un contrato de obra pública, cuyo objeto, cuantía y alcance demandan un proceso abierto, competitivo y transparente que permita la libre participación de los interesados, garantizando la selección objetiva y la adecuada satisfacción del interés general.

El empleo de la modalidad de mínima cuantía garantiza el cumplimiento de los principios esenciales de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993, tales como la transparencia, la economía, la responsabilidad, la libre concurrencia y la selección objetiva. La libre concurrencia permite que todas las personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones puedan participar en igualdad de condiciones, mediante la adecuada publicidad y divulgación de los actos previos y del llamado a participar, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Asimismo, la igualdad de los oferentes constituye un presupuesto esencial que desarrolla el principio de transparencia y garantiza la selección objetiva, al asegurar condiciones uniformes y oportunidades equitativas para todos los interesados en contratar con la Administración. La sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso de Licitación Pública, toda vez que dicho documento constituye la fuente principal de derechos y obligaciones para la entidad y los proponentes, asegurando objetividad, imparcialidad y seguridad jurídica durante todas las etapas del proceso.

En materia de publicidad y convocatoria, el proceso observará lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las disposiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, especialmente las contenidas en el Decreto 1600 de 2024, mediante el cual se actualiza el marco normativo del sistema de compras públicas, promoviendo criterios de sostenibilidad, inclusión, innovación y transparencia en los procesos de selección. De igual forma, se dará cumplimiento a las disposiciones sobre documentos tipo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1882 de 2018 y la Ley 2022 de 2020, las cuales disponen la obligatoriedad del uso de dichos formatos en los procesos de contratación de obra pública, interventoría y consultoría, con el fin de unificar requisitos, promover la transparencia y fortalecer la eficiencia de la gestión contractual.

El proceso de mínima cuantía, así como el contrato que de él se derive, se regirá por la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2022 de 2020, la Ley 2160 de 2021, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021, el Decreto 1600 de 2024, y demás normas que regulan la materia.

En cuanto al pliego de condiciones elaborado para el proceso de selección contendrá además de los requisitos exigidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, los definidos en el Decreto 1082 de 2015, así como aquellos establecidos en las demás normas vigentes que regulan la materia.

GOB-S-CR-2026-0093863

ALCANCE DEL OBJETO

La Gobernación de Cundinamarca Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana determinó que el objeto a contratar es la CONTRATAR LA ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EIEMENTOS Y EQUIPOS PARA SEGURIDAD, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR CONDICIONES ADECUADAS DE PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA (CAE), UBICADO EN GIRARDOT, EN DESARROLLO DE LA META 188 DEL PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA.

La presente adquisición comprende el suministro de los siguientes grupos de elementos:

- Señalización preventiva e informativa: señales de riesgo eléctrico, extintor, ruta de evacuación, salida de emergencia, gabinete contra incendios, alarma, botiquín, camilla y punto de encuentro (grande), destinadas a orientar al personal y a los ocupantes del Centro ante situaciones de riesgo o emergencia, en cumplimiento de las normas técnicas colombianas sobre señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- Sistemas y equipos para la protección y control de incendios: extintores multipropósito de 10 libras, extintores Solkaflam de 2.700 gramos, extintores tipo K de 1.5 galones, extintores de agua de 2.5 galones, extintores multipropósito satelitales, alarmas manuales de incendio, detectores de humo, mangueras de ½ por 30 metros, boquillas, cableado y soportes tipo L para extintores, con el propósito de garantizar la primera intervención ante conatos de incendio u otras emergencias.
- Sistemas de iluminación de emergencia: lámparas de emergencia, destinadas a garantizar la visibilidad y la seguridad de los ocupantes ante cortes de energía o evacuaciones nocturnas.
- Dotación de primeros auxilios: botiquines tipo A, con los insumos requeridos para la atención inicial de lesiones o emergencias médicas en las instalaciones del Centro.

El objeto a contratar deberá ejecutarse a través de las actividades de suministro, entrega e instalación (cuando aplique) de los elementos relacionados en el Anexo de Especificaciones Técnicas, por parte del contratista, cumpliendo con las obligaciones específicas y generales a las que se compromete con el Departamento de Cundinamarca Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana, una vez suscrito el contrato.

En términos de alcance, la presente contratación comprende los siguientes aspectos:

- Cobertura física: la entrega de la totalidad de los elementos contratados deberá realizarse en las instalaciones del Centro de Atención Especializada (CAE) para adolescentes en conflicto con la ley penal, ubicado en el municipio de Girardot, departamento de Cundinamarca, garantizando su correcta recepción y certificación de ingreso a almacén.
- Alcance técnico: el contratista deberá garantizar que los elementos suministrados correspondan exactamente a las especificaciones técnicas establecidas en el presente estudio previo y en el Anexo de Cotización, en cuanto a tipo, capacidad, material, dimensiones y demás características definidas para cada ítem. No se aceptarán elementos que no cumplan íntegramente con dichas especificaciones.
- Alcance en gestión del riesgo: los elementos adquiridos están orientados a la mitigación de situaciones de peligro, la prevención de incidentes y la atención oportuna de eventos de emergencia dentro de las instalaciones del CAE, en cumplimiento de los lineamientos del Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y de los estándares operativos del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).

GOB-S-CR-2026-0093863

- Alcance en seguridad del paciente y de los ocupantes: la señalización preventiva e informativa incluida en el objeto contractual tiene como propósito orientar de manera clara y oportuna al personal del Centro y a los adolescentes atendidos sobre las rutas de evacuación, la ubicación de equipos de emergencia y los protocolos de respuesta ante siniestros, reduciendo los tiempos de reacción y minimizando el riesgo de lesiones.
- Alcance normativo e institucional: la presente adquisición contribuye al cumplimiento de la Meta Producto N.° 188 del Plan de Desarrollo Departamental "Gobernando: Más que un Plan", en el marco del numeral 3.2.4.4.2 de la Línea Estratégica "Con-Unidad", subprograma 3.2.4.4.2.3 Apuesta de Seguridad y Convivencia, del Programa Departamental "Justicia Juvenil Restaurativa", contribuyendo al cumplimiento de los objetivos institucionales y normativos del Departamento de Cundinamarca en materia de atención a adolescentes en conflicto con la ley penal.

En consecuencia, el alcance de la presente contratación se circunscribe al suministro y entrega de elementos de seguridad y gestión del riesgo para el Centro de Atención Especializada (CAE) del municipio de Girardot, con el propósito de salvaguardar la vida, la integridad y el bienestar de los adolescentes atendidos en el Centro, del personal administrativo, técnico y operativo, y de los visitantes que interactúan en las instalaciones, en cumplimiento de los estándares de seguridad, habilitación y operación exigidos por la normativa vigente.

ANEXOS

De conformidad con el Decreto 161 de 2024, la Secretaria adjunto lo siguiente:

A. LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA, CONCURSO DE MÉRITOS, MÍNIMA CUANTÍA:			
Solicitud de concepto y concepto precontractual (Planeación departamental).	ADJUNTA		
Certificado de disponibilidad presupuestal CDP	ADJUNTA		
Evidencia de la inclusión del proceso en el plan anual de adquisiciones PAA	ADJUNTA		
Evidencia de solicitud de cotización por SECOP II, en caso de no obtener respuesta por este medio, solicitud de cotización y cotizaciones que soportan el valor del presupuesto oficial y que soportan el estudio del sector y análisis del mercado.	ADJUNTA		
Estudio previo de necesidad, oportunidad y conveniencia que incluye el análisis del sector según el formato establecido en ISOLUCION.	ADJUNTA		
Ficha técnica (para el caso de subasta inversa) y en aquellos casos que por el objeto a contratar sea necesario.	ADJUNTA		
Aviso de convocatoria pública, para aquellos casos en que el mismo sea requerido según el formato establecido en ISOLUCION	ADJUNTA		
Proyecto de pliego de condiciones o invitación para el caso del procedimiento por mínima cuantía	ADJUNTA		
Proyecto de clausulado del futuro contrato.	ADJUNTA		
Los demás documentos que se generen en la etapa precontractual y que sean necesarios para la adecuada revisión y selección del contratista.	ADJUNTA		

GOB-S-CR-2026-0093863

OBSERVACIONES

1. La secretaría deberá revalidar el plazo de ejecución del contrato. El término de diez (10) días calendario resulta insuficiente para desarrollar las actividades previstas, lo que podría generar una solicitud de prórroga por parte del contratista.
2. La secretaría deberá incluir con su último pago la condición de liquidación del contrato esto de acuerdo con lo estipulado en la circular No 017 de 2024; LINEAMIENTOS PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

RECOMENDACIONES

1. No se tienen recomendaciones

CONCLUSIÓN

La dirección de contratación considera que el proceso **SE ENCUENTRA VIABLE JURIDICAMENTE**, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, previa adopción de las observaciones establecidas en el presente documento

DEBER DE VERIFICACIÓN A OBSERVACIONES

Mediante Decreto Departamental 161 de 2024 se adopta el “MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL, SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA, SUPERVISIÓN, CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONA TORIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”, el cual establece en su CAPÍTULO I. numeral 7.2.:

“*(…) El funcionario que tramité un proceso de selección de contratista, con desconocimiento de las observaciones planteadas por el Comité de Contratos o por la Dirección de Contratación, asumirá las responsabilidades de índole penal, fiscal y disciplinario que puedan derivarse de su actuación. (…)”.*

ALCANCE DE LA REVISIÓN

La revisión adelantada por los profesionales de la Dirección de Contratación se circunscribe a aspectos jurídico–contractuales y es eminentemente documental, se realiza con base en los soportes allegados con el expediente contractual en cada caso, razón por la cual el Ordenador del Gasto y los funcionarios encargados de su realización, recopilación y presentación son exclusivamente responsables de su fuente y contenido.

De igual forma, una vez efectuada la devolución del expediente contractual con las observaciones advertidas por la Dirección de Contratación, será responsabilidad de la dependencia de origen complementar, ajustar o modificar los documentos puestos a consideración, de acuerdo con las observaciones anotadas en el concepto precontractual.

La Dirección de Contratación llama la atención para que en futuros procesos se tomen en consideración las observaciones presentadas para subsanarlas previamente al envío de nuevos procesos.

Finalmente debe considerarse que el documento oficial que contiene las observaciones emitidas por la Dirección de Contratación, será el presente concepto precontractual, documento que será publicado en el micro sitio de la Secretaria Jurídica y una copia deberá reposar en el expediente contractual; cuando se traten de procesos precontractuales de competencia del Comité de Contratos el concepto hará parte integral del Acta de Sesión del Comité de Contratos, que deberá ser publicada en el micro sitio y en el expediente contractual.

Cordialmente,

GOB-S-CR-2026-0093863



DIANA JULIETH TELLEZ BAREÑO
DIRECTOR OPERATIVO
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Proyecto: Luis Ernesto Rodriguez Camargo
Contratista - Dirección de Contratación

GOB-S-CR-2026-0093863